

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 303

De 24 de Diciembre de 2014



Que prorroga la regulación temporal de los precios máximos de venta al por menor, de 22 productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá y se modifica el Decreto Ejecutivo N° 165 de 1 de julio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo continúa comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas en general, y en particular la compra de alimentos a precios más accesibles;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 165 de 1 de julio de 2014, el Órgano Ejecutivo fijó, por un plazo de seis meses, los precios de 22 productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, a fin de lograr la eficaz protección de los consumidores;

Que la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 165 produjo una reducción considerable en el costo promedio de la canasta básica familiar de alimentos;

Que en el resto de los 28 productos que conforman la canasta básica familiar de alimentos, se ha dado un espacio para que el mercado se ajuste a valores que no se correspondan con la tendencia alcista existente previo a la vigencia de la regulación de precios; y que ese espacio temporal resulta conveniente mantenerlo;

Que acorde a observaciones de productores, importadores, y asociaciones empresariales, resulta conveniente modificar, con la finalidad de dar una mayor precisión, la descripción de algunos productos incluidos en la regulación de precios originalmente establecida;

Que en reunión sostenida por la Comisión de Ajustes de Precios el 16 de diciembre de 2014, se acordó recomendar la prórroga y modificación del Decreto Ejecutivo N° 165, para asegurar la persistencia de los ahorros generados por la población en sus compras de alimentos;

Que en consonancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, con fecha 17 de diciembre 2014, se hizo consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia sobre la prórroga de la regulación de precios propuesta, y que esa entidad respondió el 18 de diciembre, señalando que la medida es plenamente consistente por lo planteado por la Ley 45 de 2007.

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 165 de 1 de julio de 2014, por seis (6) meses.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 165 de 1 de julio de 2014, que queda así:

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de veintidós (22) productos de la canasta básica familiar de alimentos, según se detalla a continuación:

**Productos Incluidos en el Control de Precios, con Descripción, Precios en Supermercados, Rutas y Precios
Máximo de Venta y Margen Bruto de Comercialización**

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Babilla	B/. 6.33	B/. 2.87	Incorporado en el precio máximo de venta
Bistec de Cinta con Hueso	B/. 5.40	B/. 2.45	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial, <i>kosher</i> y baja en grasa)	B/. 4.41	B/. 2.00	
Jarrete	B/. 5.07	B/. 2.30	
Pecho con costilla (excluye el pecho especial)	B/. 1.66	B/. 0.75	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 2.60	B/. 1.18	
Chuleta de Cerdo Regular (De cogote; excluye la especial y ahumada)	B/. 4.19	B/. 1.90	
Arroz de Primera (para todas las presentaciones)	B/. 0.88	B/. 0.40	
Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no (Excluye las orgánicas y aquellas con diámetro mayor de 84 mm)	B/. 1.32	B/. 0.60	
Ñame (Excluye si está pelado y troceado)			
Variedades diamante y paleta	B/. 0.77	B/. 0.35	
Variedad baboso	B/. 2.55	B/. 1.16	
Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada o no. Excluye si está pelada y troceada; excluye el papín)	B/. 1.32	B/. 0.60	
Tomate Nacional Perita	B/. 2.39	B/. 1.08	
Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)	B/. 0.62	B/. 0.28	
Huevos Medianos (Excluye los orgánicos)			10%
Docena	B/. 1.87		
Individual	B/. 0.16		
En cualquier otra presentación se calculará el precio como el producto de la cantidad de huevos de la presentación por el precio del huevo individual			
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345-400 gramos) (Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes)		B/. 3.76	10%
Lentejas (todas las calidades)	N.A.	N.A.	10%
Calidad grado 2 o inferior	B/. 1.23	B/. 0.56	10%
Macarrón (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos; excluye los calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)		B/. 0.59	10%
Pan de Molde Blanco en empaque de 14-18 onzas (Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, <i>light</i>)		B/. 0.92	10%
Porotos (todas las calidades)	N.A.	N.A.	10%
Calidad de primera o inferior	B/. 2.13	B/. 0.96	10%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades <i>light</i> , con pimiento, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	15%
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	B/. 6.61	B/. 3.00	15%
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)		B/. 0.10	15%
Salchichas que Contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, <i>cocktail</i> , <i>light</i> , <i>jumbo</i> , libres de glúten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	B/. 2.62	B/. 1.19	15%
Tuna (Trozos - <i>chunks</i> , <i>shredded</i> , <i>flakes</i> o <i>light meat</i> - en agua en lata con contenido bruto de 170 gramos)		B/. 1.02	10%

N.A.: No aplica.



Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del miércoles siete (7) de enero de dos mil quince (2015), a las ocho a.m. (8:00 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Nacional, y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 24 de Diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República de Panamá



MELITÓN ARROCHA R.
Ministro de Comercio e Industrias

